# **RECOMENDACIÓN QUE EMITE EL II CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOBRE DE LOS TRÁMITES ANTE EL IFT RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE ALGUNA AUTORIZACIÓN, CONCESIÓN O LICENCIA PARA USOS COMERCIALES.**

## **OPINIÓN:**

Resulta de suma importancia tomar en cuenta que el IFT tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Uno de los pilares para conseguirlo es permitir la participación de las personas físicas y morales que quieran ser proveedores de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión. En ese sentido, la manera de una persona para ser proveedor es mediante la obtención de una concesión única o de una autorización.

El Consejo Consultivo ha llevado a cabo un análisis de todos los trámites relacionados con la entrada de nuevos participantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Estos trámites a los que se hace referencia son los que funcionan como la puerta de entrada y por ende no deben ser una barrera, sino que deben ágiles, simples y sencillos para que más personas tengan la posibilidad de prestar servicios a terceros o de obtener las autorizaciones necesarias para satisfacer sus propias necesidades en materia de telecomunicaciones.

Cualquier dificultad para la obtención de concesiones o autorizaciones implica una barrera de entrada que a su vez entorpece o impide a la población tener acceso a más opciones cuando se trata de servicios tan esenciales y básicos como los de telecomunicaciones y radiodifusión.

Es por esto que en aras de facilitar a las personas los trámites para convertirse en proveedores de servicios y dar a los usuarios más opciones, este Consejo Consultivo presenta esta recomendación con sugerencias para disminuir las barreras de entrada a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

## **PROPUESTA:**

Derivado del análisis de diversos trámites, mismo que se adjunta a la presente, este Consejo Consultivo propone lo siguiente:

1. Modificar los aspectos específicos de los trámites que han sido identificados conforme a lo recomendado en el análisis (ver tabla anexa).
2. Continuar con la revisión de los trámites existentes con el fin de eliminar aquellos que no sean necesarios. A este fin, el Consejo Consultivo continuará trabajando en el tema.
3. Llevar a cabo un análisis de todos los reglamentos, reglas y otras disposiciones administrativas anteriores a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el objetivo de identificar los trámites que no son necesario, que contravienen lo establecido en la mencionada ley o que contemplan una serie de requisitos excesivos.
4. Capacitar a las diferentes áreas del IFT respecto a la importancia de la eliminación de barreras de entrada y promoción de nuevos competidores. Tomar las medidas adecuadas para que las áreas del IFT dejen de solicitar requisitos que no están ni en ley ni en reglamento.

**Secretario del Consejo**

**Dr. Ernesto M. Flores-Roux**

**Presidente**

**Lic. Juan José Crispín Borbolla**

**Secretario del Consejo**

La presente Recomendación fue aprobada por el II Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones por unanimidad de votos de los Consejeros presentes: Clara Luz Álvarez González de Castilla, Carlos Arturo Bello Hernández, Enriqueta Cabrera Cuarón, Ernesto M. Flores-Roux, Gerardo Francisco González Abarca, Erick Huerta Velázquez, Erik Huesca Morales, Salma Leticia Jalife Villalón, Luis Miguel Martínez Cervantes y Carlos Alejandro Merchán Escalante, en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2016, mediante Acuerdo CC/IFT/061016/9.

El Grupo de Trabajo Despliegue de infraestructura que desarrolló el proyecto de Recomendación, está integrado por los miembros primarios Carlos Arturo Bello Hernández y Erick Huerta Velázquez y los miembros secundarios Enriqueta Cabrera Cuarón, Carlos Alejandro Merchán Escalante, Gerardo Francisco González Abarca y Santiago Gutiérrez Fernández.

# **ANÁLISIS DE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE ALGUNA AUTORIZACIÓN, CONCESIÓN O LICENCIA PARA USOS COMERCIALES**

| **No.** | **TRÁMITE** | **ANÁLISIS** | **COMENTARIOS** |
| --- | --- | --- | --- |
| **1** | [Comentarios](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-certificado-de-homologacion-provisional) generales | 1. En los detalles de cada trámite se incluye un apartado con los datos generales del responsable del trámite y se incluyen nombres. La sugerencia es no incluir nombres sino cargos y más bien incluir un enlace al directorio del IFT.
2. En ese sentido, cuando haya cambios de personal sólo deba actualizarse el directorio y no todas las páginas donde tal vez se incluyan nombres. El usuario que tenga interés será capaz de hacer la búsqueda en el directorio del IFT y el IFT podrá tener bien actualizado ese directorio.
3. Algunos formatos y guías (por ejemplo, la de homologación) incluyen nombres de personas, cuando deberían incluir únicamente los cargos.
 | Los trámites deben ser institucionales y no estar relacionados con una persona dentro del IFT porque puede ocurrir que a esa persona se le otorgan todas las facultades para tomar decisiones que manejan como coto de poder. |
| **2** | Pago de derechos | 1. Si el solicitante está en la Ciudad de México, entonces debe ir al IFT con un formato llenado. El IFT da una hoja de ayuda que hay que ir al banco a pagarla. Luego regresar al IFT con el comprobante del pago para recibir el original del pago de derechos. Si está uno fuera de la Ciudad de México entonces algunas cosas son por correo.
2. La pérdida de tiempo en ir dos veces al IFT en días diferentes resulta en ineficiencias.
3. Después del pago la factura se envía por correo electrónico dos o tres días después.
4. Debe haber un trámite que no requiera ir al IFT y se pueda hacer todo desde internet.
 | Sería adecuado que el IFT ponga el ejemplo para temas de conectividad y permita a las personas físicas y morales hacer un uso más eficiente de su tiempo. |
| **3** | Competencia económica | 1. Para la gran mayoría de los trámites la Unidad de Competencia Económica está requiriendo un cuestionario muy detallado de los socios/accionistas de los solicitantes.
2. Esto aplica para autorizaciones, concesiones únicas, cesiones e incluso reestructuras derivadas de movimientos corporativos que no requieren autorización alguna.
3. Ninguno de estos requerimientos tiene fundamento en layes, reglas, reglamentos, lineamientos o algo similar
4. Estos requerimientos no son requisito para que se otorguen los títulos habilitantes
5. El IFT señala en los requerimientos que es algo obligatorio y si no se cumple no se obtienen los títulos habilitantes
6. El gobernado, además de ser molestado con cosas ilegales se limita a cumplir porque las decisiones del IFT sólo se pueden combatir mediante el amparo indirecto.
7. Es en este tipo de actos cuando el IFT hace un uso desmesurado de sus facultades, abusando de su poder y no dejando opción alguna al gobernado excepto cumplir o irse al amparo
8. Debe haber un criterio para que se detengan este tipo de requerimientos ilegales
 | Resulta injusto que el IFT haga un uso desmesurado de facultades y exija requisitos que no están en ley.El gobernado es molestado y se le obliga a invertir tiempo innecesario, lo que resulta en que los posibles prestadores de servicios deben enfocar esfuerzos en responder requerimientos ilegales en lugar de usar esos esfuerzos en la prestación de servicios que beneficia más al público en general |
| **4** | [Solicitud de concesión única para uso comercial](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-concesion-unica-para-uso-comercial) | 1. Al solicitar las características generales del proyecto (numeral II.1.i del formato y III.a) de los Lineamientos) no queda claro qué es lo que se solicita. Esto da lugar a interpretación por parte del funcionario que revisa el trámite y ocurre que algunos piden muchas cosas y otros lo interpretan de manera más general. Esto genera incertidumbre y permite al funcionario controlar y decidir sobre la solicitud a su entera discreción. Esto ya está generando problemas reales con solicitudes de información adicional diferentes dependiendo del área que tramita la solicitud.
2. Para acreditar la capacidad técnica (IV.a) de los lineamientos) se solicita la lista de actividades y servicios en que la gente haya participado anteriormente. Esto es una limitante que no está en la LFTR. ¿Por qué no podría una persona ajena al sector dedicarse a las telecomunicaciones? Este requisito impone como restricción que ya se haya participado en actividades de telecomunicaciones.
3. En cuanto a la capacidad administrativa (IV.d) de los Lineamientos) exige describir procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas y de facturación. Esto no demuestra la capacidad administrativa del solicitante y son requisitos que no están contemplados en la LFTR. No queda claro porqué se tienen que solicitar de antemano si ni siquiera son los que realmente se aplicarán. Con cualquier descripción que se incluya esto se cumple y entonces se convierte en letra muerta a la que nadie hace caso. Se sugiere eliminar.
4. Sin que esté en ley o en lineamientos, el IFT de manera constante solicita información relacionada con los accionistas de la solicitante. Esto es a todas luces ilegal porque no es un requisito contemplado en la regulación, impone trabas a las solicitudes y es ilegal. En caso de querer cualquier tipo de información, se deberá pedir una vez otorgada la concesión y no hacerla un requisito para convertirse en concesionario.
 | Es importante considerar que entre más fácil sea convertirse en un prestador de servicios de telecomunicaciones, entonces más servicios y opciones habrá. Esto permitirá que la gente proporcione servicios de telecomunicaciones e instale infraestructura en lugares lejanos y con poca cobertura. Hay que considerar que con la tecnología actual, la prestación de servicios de telecomunicaciones puede darse con poca infraestructura que sea bien aprovechada. El software permite sustituir algunos equipos que resultaban muy costosos (como ejemplo tenemos un conmutador virtual). |
| **5** | [Solicitud de Certificado de Homologación Provisional](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-certificado-de-homologacion-provisional) | 1. El trámite se fundamenta parcialmente en el artículo 146, fracción I del Reglamento de Telecomunicaciones que es del año 1990.
2. El mencionado Reglamento es viejo y debe ser sustituido. Genera confusión respecto a qué está vigente y qué no está. Se supone que está vigente lo que no se contraponga a los nuevos lineamientos, pero eso ¿quién lo decide? No debe haber espacio para arbitrariedades y el gobernado debe tener certeza jurídica.
3. No se señala la posibilidad de que una empresa extranjera pueda solicitar un certificado de homologación, no existe prohibición alguna, por lo que debería considerarse esta posibilidad.
 | Es necesario contar con regulación nueva derivada de la LFTR |
| **6** | [Solicitud de Certificado de Homologación Definitivo con Antecedentes](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-certificado-de-homologacion-definitivo-con-antecedentes) | Mismos comentarios que el anterior. |  |
| **7** | [Solicitud de Certificado de Homologación Definitivo de un equipo previamente certificado por un organismo de certificación (PEC)](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-certificado-de-homologacion-definitivo-de-un-equipo-previamente-certificado-por-un) | 1. Este trámite tiene un plazo de doce días hábiles para resolver la solicitud de certificado de homologación de un equipo que ya ha sido certificado por un organismo de certificación
2. Si el IFT no ha dado respuesta en el plazo antes señalados opera la negativa ficta
3. Toda vez que el equipo para el que se solicita la homologación definitiva ya ha sido certificado por una persona moral acreditada y aprobada por la autoridad, entonces no tiene sentido que haya una negativa ficta, debería operar la afirmativa ficta.
 | Para este trámite ya ha habido un análisis y la obtención del certificado de homologación es un simple trámite reconociendo ese análisis por lo que no debería haber razón para negarlo. |
| **8** | [Solicitud de Licencia de Estación de Aeronave](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-licencia-de-estacion-de-aeronave) | 1. Los plazos parecen demasiado largos en relación con los criterios para resolver el trámite que son únicamente ver que la documentación esté completa.
2. Como sólo se trata de revisión de documentos sería adecuado que existiera la afirmativa ficta
 | Es necesario reducir tiempos procesos |
| **9** | [Solicitud de Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-autorizacion-para-establecer-y-operar-o-explotar-una-comercializadora-de-servicios-de) | 1. El formato IFT-Autorización-A tiene un apartado denominado “Información”. Dicho apartado requiere la descripción de los servicios que el solicitante pretende comercializar, una descripción técnica y operativa con la explicación detallada y diagrama o esquema técnico y finalmente un programa de inversión acorde al proyecto de negocios.
2. Es importante considerar que las comercializadoras son un simple revendedor. El diagrama técnico y las descripciones de servicios, así como la inversión a realizar realmente salen sobrando porque en realidad no debe existir un análisis de estos requisitos. Resulta arbitrario que un funcionario decida si la información proporcionada es o no adecuada, especialmente si no existen parámetros y con mayor razón cuando se trata de una comercializadora. Este trámite debería ser casi automático y servir para tener un registro de quién comercializa. Asimismo, sería conveniente entregar una autorización convergente desde el inicio, no limitando el servicio según lo que haya explicado el solicitante en sus diagramas. Los diagramas no cambian: hay un concesionario, luego el comercializador y finalmente el usuario final. Si la autorización es convergente desde el inicio, el autorizado debe quedar obligado a registrar los servicios que vaya prestando en un reporte anual simplemente para tener conocimiento de estos datos.
 | Una autorización debería darse prácticamente de manera automática y sin mayores requisitos que aquellos que permitan identificar al solicitante que eventualmente estará autorizado para comercializar servicios.  |
| **10** | [Solicitud de Certificado de Homologación Definitivo de un equipo previamente certificado por un organismo de certificación (PEC)](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-certificado-de-homologacion-definitivo-de-un-equipo-previamente-certificado-por-un) | 1. Este trámite tiene un plazo de doce días hábiles para resolver la solicitud de certificado de homologación de un equipo que ya ha sido certificado por un organismo de certificación
2. Si el IFT no ha dado respuesta en el plazo antes señalados opera la negativa ficta
3. Toda vez que el equipo para el que se solicita la homologación definitiva ya ha sido certificado por una persona moral acreditada y aprobada por la autoridad, entonces no tiene sentido que haya una negativa ficta, debería operar la afirmativa ficta.
 | Para este trámite ya ha habido un análisis y la obtención del certificado de homologación es un simple trámite para reconociendo ese análisis por lo que no debería haber razón para negarlo. |
| **11** | [Solicitud de Licencia de Estación de Barco](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-licencia-de-estacion-de-barco) | 1. Los plazos parecen demasiado largos en relación con los criterios para resolver el trámite que son únicamente ver que la documentación esté completa.
2. Como sólo se trata de revisión de documentos sería adecuado que existiera la afirmativa ficta
 | Es necesario reducir tiempos procesos |
| **12** | [Solicitud de transferencia de los derechos y obligaciones establecidos en los títulos de Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-transferencia-de-los-derechos-y-obligaciones-establecidos-en-los-titulos-de) | 1. En los casos en que no se requiere la aprobación del Instituto, de facto opera un tipo de autorización, puesto que el IFT no inscribe la operación y quienes la solicitaron esperan dicha inscripción para que surta efectos
2. Debería operar la afirmativa ficta y que estuviera regulada para que las personas tengan certeza que el trámite surte efectos después de un determinado plazo
 |  |
| **13** | [Solicitud de Autorización para operar una central como Puerto Internacional](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-autorizacion-para-operar-una-central-como-puerto-internacional) | 1. El artículo 135 de la LFTR no necesariamente hace referencia al puerto internacional, que es una figura arcaica y derivada de regulación de hace más de 12 años que no responde a la realidad
2. Parece extraño que se quiera mantener la figura de puerto internacional cuando que es algo que no se requiere y que únicamente incrementa el costo para el usuario final, sin que sea algo que se requiera para la prestación de servicios
3. En ese sentido, de manera muy obligada y forzada el IFT interpreta que instalar equipos de telecomunicaciones que crucen las fronteras del país es el equivalente a un puerto internacional, cuando el contexto es diferente. Existen cables que físicamente cruzan las fronteras del país, o enlaces que también las cruzan. La LFTR se refiere a esos, no a la figura jurídica del puerto internacional
4. El puerto internacional es una figura que contraviene la LFTR ya que ésta última señala los casos en que se requiere una autorización y nunca habla de un puerto internacional. Además la concesión única autoriza la prestación de todos los servicios, y bajo la figura de puerto internacional se requiere otro título habilitante para prestar servicios de larga distancia internacional, lo que es a todas luces ilegal.
5. Este trámite debe suprimirse en su totalidad y aceptar ya la realidad de que el tráfico internacional no debe pasar por un puerto internacional porque encarece los precios.
6. A lo sumo se debe solicitar información estadística de las llamadas internacionales entrantes y salientes, pero no instituir una figura que técnica y regulatoriamente sale sobrando
 | No se deben exigir títulos habilitantes adicionales a la concesión única para la prestación de servicios de larga distancia internacional.Esto impide que un concesionario pueda prestar los servicios de manera libre e inhibe la competencia. Es una barrera de entrada innecesaria. |
| **14** | [Solicitud de transición o consolidación a concesión única para uso comercial](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-transicion-o-consolidacion-concesion-unica-para-uso-comercial) | 1. Este trámite debería tener afirmativa ficta, pues el retraso en la verificación del cumplimiento de obligaciones depende únicamente del propio IFT.
2. Además es interés de todos que las concesiones transiten a concesión única, lo que hará el trabajo más sencillo para el gobernado y para el regulador
 |  |
| **15** | [Solicitud de aprobación de modificación de estatutos sociales de Autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-aprobacion-de-modificacion-de-estatutos-sociales-de-autorizaciones-para-establecer-y) | 1. Este trámite puede ser un error ya que no se requiere autorización alguna para modificar los estatutos sociales de un Autorizado
2. Más bien se refiere a modificar la Autorización
3. Debe corregirse este trámite
4. Además resulta extraño que existe una afirmativa ficta para obtener una autorización pero para su modificación hay una negativa ficta
5. No tiene lógica que algo accesorio se niegue de manera automática cuando el principal se aprueba de manera automática
6. Es necesario contar con afirmativa ficta
 |  |
| **16** | [Solicitud de Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-autorizacion-para-explotar-los-derechos-de-emision-y-recepcion-de-senales-y-bandas-de) | 1. El Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C incluye algunos requisitos que no son parte del procedimiento
2. Al momento de hacer las Reglas para las Autorizaciones el IFT decidió implementar de nuevo una doble ventanilla. Esto es porque uno de los requisitos es contar con un dictamen u opinión favorable de la SCT respecto al estado de coordinación de la red satelital extranjera solicitada
3. El beneficio del gobernado de contar con una afirmativa ficta a los 30 días hábiles (establecido en el artículo 174 de la LFTR) deja de tener efectos, pues se obliga al solicitante a tener que ir a la SCT a hacer un trámite innecesario que no cuenta con plazos cortos
4. La opinión de la SCT sobre la coordinación debería ser parte de los 30 días hábiles. No hay excusa para que tarden más, porque dentro de ese plazo de los 30 días hábiles la SCT sí puede decir cuánto requerirá como reserva del estado, pero casualmente no puede decir si la red está coordinada o no.
5. Adicionalmente la LFTR no señala que sea requisito que las redes satelitales deban estar coordinadas. Esto se convierte en una barrera de entrada que ya ha demostrado entorpecer este tipo de solicitudes.
6. Hay casos que por la respuesta de la SCT, se otorgan autorizaciones o modificaciones a concesiones de satélites extranjeros (anteriores a la LFTR) por plazos de uno o dos años, simplemente porque la SCT señala que así debe ser, sin contar con un fundamento legal apropiado
7. Desafortunadamente el IFT avala la opinión de la SCT y otorga este tipo de autorizaciones con plazos tan cortos
8. Adicionalmente se solicita un programa de inversión que no está en la LFTR.
9. Para este tipo de autorizaciones no hay inversión alguna, de hecho se puede prestar el servicio desde el extranjero con una persona de ventas.
10. En otros países esto opera con un simple registro y en México, aun y cuando haya sido ganancia que ya no fuera concesión, se siguen pidiendo muchas cosas para un simple negocio de vender capacidad
11. Es necesario eliminar los requisitos del formato relacionados con el programa de inversión y el dictamen de la SCT (el cual debe ser solicitado por el IFT a la SCT dentro de los plazos que existen para favorecer al solicitante)
 | La doble ventanilla que tanto a afectado la industria debe eliminarse y los plazos que la LFTR otorgue al gobernado deberán ser para beneficio de éste y no buscar una manera de darles la vuelta. |
| **17** | [Solicitud de Autorización para la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-autorizacion-para-la-cesion-parcial-o-total-de-los-derechos-y-obligaciones-establecidos) | 1. Se observa que opera la negativa ficta cuando realmente es un trámite que no requiere de mucho análisis y no habría porqué prohibirlo a meno s que del análisis que se haga se observen irregularidades respecto al cesionario
2. La negativa ficta no debe ser la regla para aquellos trámites que no tienen un impacto significante como una cesión
 |  |
| **18** | [Solicitud de cambio de titularidad por transferencia de derechos de la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-cambio-de-titularidad-por-transferencia-de-derechos-de-la-autorizacion-para-establecer) | 1. Se observa que opera la negativa ficta cuando realmente es un trámite que no requiere de mucho análisis y no habría porqué prohibirlo a meno s que del análisis que se haga se observen irregularidades respecto al cesionario
2. La negativa ficta no debe ser la regla para aquellos trámites que no tienen un impacto significante como una cesión
3. Tampoco es muy claro en el formato la parte en donde se debe llenar la parte de cambio de titularidad. Es necesario aclararlo o modificar el formato.
 |  |
| **19** | [Solicitud de transferencia de los derechos y obligaciones establecidos en los títulos de Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-transferencia-de-los-derechos-y-obligaciones-establecidos-en-los-titulos-de-0) | 1. En los casos en que no se requiere la aprobación del Instituto, de facto opera un tipo de autorización, puesto que el IFT no inscribe la operación y quienes la solicitaron esperan dicha inscripción para que surta efectos. Es decir, se autoriza la transferencia pero después se exige su registro, lo cual de facto es otro trámite.
2. Debería operar la afirmativa ficta y que estuviera regulada para que las personas tengan certeza que el trámite surte efectos después de un determinado plazo
 |  |
| **20** | [Solicitud de Inscripción de cesión de derechos de concesiones, permisos y autorizaciones en el Registro Público de Concesiones](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-inscripcion-de-cesion-de-derechos-de-concesiones-permisos-y-autorizaciones-en-el)  | 1. Este trámite requiere que si la cesión ha sido autorizada, entonces que el particular solicite su inscripción
2. Sería más lógico que el propio IFT la inscriba una vez que la autorice, ahorrando horas de personas que se gastan innecesariamente en solicitar algo que debería ser automático
3. Adicionalmente opera la negativa ficta de un simple registro
4. Cuando el IFT autoriza la cesión exige como requisito adicional un instrumento notarial donde se formaliza la cesión de derechos. Este requisito es innecesario y no está ni en ley ni en reglamento y no tiene razón de existir. Si se autorizó y se registró la cesión ya debe darse por hecho y más bien debería notificarse en caso que no se lleve a cabo
 | No es necesario general trámites y requerimientos que no son útiles y sólo implican gastos y desperdicio de horas/persona. |
| **21** | [Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-autorizacion-para-instalar-enlaces-transfronterizos-para-cursar-trafico-privado) | 1. La distinción que se hace entre los enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado y tráfico público ya no tiene sentido con la tecnología de hoy.
2. Consideramos innecesario que el IFT artificialmente siga separando servicios que en realidad pueden ser los mismos ya que la convergencia permite que el tráfico público y privado ya viaje por internet y el tratar de separarlo únicamente obedece a mantener la regulación antigua e innecesaria
3. Asimismo, se pueden fusionar los cuatro trámites de enlaces transfronterizos en uno solo que tenga una sección específica para cuando es alámbrico o inalámbrico, pero no diferenciarlos por cruzar tráfico público o privado.
 | Hay varios trámites que pueden fusionarse en uno mismo |
| **22** | [Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-autorizacion-para-instalar-enlaces-transfronterizos-para-cursar-trafico-privado-0) | 1. La distinción que se hace entre los enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado y tráfico público ya no tiene sentido con la tecnología de hoy.
2. Consideramos innecesario que el IFT artificialmente siga separando servicios que en realidad pueden ser los mismos ya que la convergencia permite que el tráfico público y privado ya viaje por internet y el tratar de separarlo únicamente obedece a mantener la regulación antigua e innecesaria
3. Asimismo, se pueden fusionar los cuatro trámites de enlaces transfronterizos en uno solo que tenga una sección específica para cuando es alámbrico o inalámbrico, pero no diferenciarlos por cruzar tráfico público o privado.
 | Hay varios trámites que pueden fusionarse en uno mismo |
| **23** | [Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-autorizacion-para-instalar-enlaces-transfronterizos-para-cursar-trafico-publico) | 1. El trámite se enfoca mucho en el aspecto del tráfico público internacional que es un servicio ya rebasado, es necesario modernizar la regulación y dejar de hacer referencia a la diferenciación de servicios
2. Las mismas ofertas de servicios de telefonía ya hacen referencia a servicios ilimitados que incluyen llamadas internacionales
3. La barrera artificial impuesta por el IFT en su interpretación de la LFTR para seguir manteniendo el tráfico internacional como un servicio diferente sólo impide el sano desarrollo de los nuevos entrantes y encarece el precio al consumidor, por introducir elementos que en la tecnología no son necesarios
 | Hay varios trámites que pueden fusionarse en uno mismo |
| **24** | [Solicitud de Autorización para Instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-autorizacion-para-instalar-enlaces-transfronterizos-para-cursar-trafico-publico-0) | 1. El trámite se enfoca mucho en el aspecto del tráfico público internacional que es un servicio ya rebasado, es necesario modernizar la regulación y dejar de hacer referencia a la diferenciación de servicios
2. Las mismas ofertas de servicios de telefonía ya hacen referencia a servicios ilimitados que incluyen llamadas internacionales
3. La barrera artificial impuesta por el IFT en su interpretación de la LFTR para seguir manteniendo el tráfico internacional como un servicio diferente sólo impide el sano desarrollo de los nuevos entrantes y encarece el precio al consumidor, por introducir elementos que en la tecnología no son necesarios
 | Hay varios trámites que pueden fusionarse en uno mismo |
| **25** | [Solicitud de Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-autorizacion-para-instalar-operar-o-explotar-estaciones-terrenas-para-transmitir) | 1. El Formato IFT-Autorización-B tiene un apartado en el que se debe señalar el nombre del concesionario con el que se contratará la capacidad satelital. Este requisito no es necesario puesto que restringe la libertad del autorizado de escoger el concesionario que mejores condiciones le ofrezca al momento de recibir la autorización.
2. Además, el requisito antes mencionado no está en la LFTR, sino que en el Reglamento de Comunicación Vía Satélite que en realidad no debería aplicarse pues genera confusión e incertidumbre y permite a funcionarios del IFT decidir qué aplica y que no aplica.
3. El formato también solicita especificar el uso que se le dará a la estación terrena. Esto genera confusión puesto que se pueden dar varios usos y no tiene importancia alguna si al final son transmisiones de datos. No se debe limitar la autorización a un uso específico de la antena.
4. Adicionalmente, al momento de entregar la autorización se hace mención de varias prohibiciones relacionadas con el tráfico público conmutado y cuestiones que a la fecha resultan arcaicas y que el IFT insiste en mantener, impidiendo el desarrollo de servicios y la evolución de los mismos.
5. También se observa la necesidad de crear una figura diferente para aquellas antenas que son traídas al país de manera temporal para cubrir eventos (como NFL, rally, noticias, etc). En estricto sentido esas antenas que entran a México requieren contar con una autorización y además contratar la capacidad satelital con un concesionario o autorizado mexicano. Eso nunca va a pasar, entrarán al país y cuando sepan que el trámite es únicamente para empresas mexicanas y que la capacidad satelital que tienen contratada en otro país (que les sirve para México) debe ser negociada en un nuevo contrato con un concesionario mexicano, la opción será por no reportar nada.
6. Se sugiere crear algún trámite específico para estas empresas extranjeras que requieren introducir equipos por plazos de días o máximo de un mes.
 | Se debe observar la realidad y las necesidades de la industria para solicitar sólo la información necesaria y no crear barreras artificiales o generar necesidades que no son realmente importantes.Asimismo, existen situaciones que no están reguladas y al no haber certidumbre en cuanto a la situación regulatoria se opta por la ilegalidad o simplemente se dejan de tener esos servicios en el país. |